



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

039



EXP. N.º 09075-2006-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO HUAYNATE QUIQUIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Huaynate Quiquia contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 3 de mayo de 2006, de fojas 90, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se le otorgue la pensión de renta vitalicia que dispone el Decreto Ley 18846, al padecer de neumoconiosis en segundo estadio de evolución.
2. Que del certificado de trabajo (f. 6) se advierte que el actor labora actualmente en Doe Run Perú S.R.L., desde el 23 de julio de 1981, y que el 11 de setiembre de 2001 se le diagnosticó neumoconiosis, por lo que corresponde que la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo prevista por la Ley 26790 sea contratada por la entidad empleadora, a su libre elección con la ONP o cualquier compañía de seguros constituida y establecida en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizada expresamente y específicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.
3. Que de la documentación obrante en autos (f. 31 del cuadernillo del Tribunal), se verifica que Doe Run Perú S.R.L. contrata los servicios de Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros en lo que concierne al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y que el actor, quien actualmente labora en el área de Planta Muestras, se encuentra dentro de la cobertura de la póliza contratada.
4. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un grave quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, a efectos de establecer una relación jurídica procesal válida.



040

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 09075-2006-PA/TC
LIMA
ALEJANDRO HUAYNATE QUIQUIA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULAS** la recurrida y la apelada, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 15, inclusive, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con la demanda y sus recaudos a Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, y se la tramite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**